

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida a través de correo electrónico, el 13/07/2022. Se resuelve la presente demanda el día 31 de Agosto de 2022, ateniendo las múltiples Acciones Constitucionales que gozan de prelación. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1906

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00408-00-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA propuesta a través de apoderado por el CONJUNTO MULTIFAMILIAR PLAZUELA DEL SUR, identificado con Nit. 805.007,698-2, a través de apoderado contra la señora KAREN FABIOLA MUÑOZ LEDEZMA, identificada con C.C. No. 1.088.973.468, para el cobro de la obligación contenida en la Certificación de Deuda del Apartamento 604 de la Torre 6, advirtiendo que además de la competencia, que se trata de una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., Y Título III, Capítulo I del Co., de Co., puesto que se ha adosado copia del título valor, razón por la cual esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación de la apoderada, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada, KAREN FABIOLA MUÑOZ LEDEZMA, identificada con C.C. No. 1.088.973.468, se sirva PAGAR a favor del CONJUNTO MULTIFAMILIAR PLAZUELA DEL SUR, identificada con Nit. 805.007,698-2, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. ONCE MIL PESOS (\$11.000.00) M/CTE, como Capital correspondiente al saldo de la cuota de Administración Ordinaria del mes de ABRIL DE 2021.
2. DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$233.000) M/CTE, como Capital correspondiente a la cuota de Administración Ordinaria del mes de MAYO DE 2021.
3. DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$233.000) M/CTE, como Capital correspondiente a la cuota de Administración Ordinaria del mes de JUNIO DE 2021.
4. DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$233.000) M/CTE, como Capital correspondiente a la cuota de Administración Ordinaria del mes de JULIO DE 2021.

5. DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$233.000) M/CTE, como Capital correspondiente a la cuota de Administración Ordinaria del mes de AGOSTO DE 2021.
6. DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$233.000) M/CTE, como Capital correspondiente a la cuota de Administración Ordinaria del mes de SEPTIEMBRE DE 2021.
7. DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$233.000) M/CTE, como Capital correspondiente a la cuota de Administración Ordinaria del mes de OCTUBRE DE 2021.
8. DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$233.000.00) M/CTE, como Capital correspondiente a la cuota de Administración Ordinaria del mes de NOVIEMBRE DE 2021.
9. DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$233.000) M/CTE, como Capital correspondiente a la cuota de Administración Ordinaria del mes de DICIEMBRE DE 2021.
10. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$256.000) M/CTE, como Capital correspondiente a la cuota de Administración Ordinaria del mes de ENERO DE 2022.
11. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$256.000) M/CTE, como Capital correspondiente a la cuota de Administración Ordinaria del mes de FEBRERO DE 2022.
12. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$256.000) M/CTE, como Capital correspondiente a la cuota de Administración Ordinaria del mes de MARZO DE 2022.
13. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$256.000) M/CTE, como Capital correspondiente a la cuota de Administración Ordinaria del mes de ABRIL DE 2022.
14. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$256.000) M/CTE, como Capital correspondiente a la cuota de Administración Ordinaria del mes de MAYO DE 2022.
15. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$256.000) M/CTE, como Capital correspondiente a la cuota de Administración Ordinaria del mes de JUNIO DE 2022.
16. Por los INTERESES MORATORIOS correspondientes a cada una de las anteriores cuotas, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de éstas, hasta el pago total de la obligación, conforme a lo reglamentado en el Art. 30 de la Ley 675/01, y demás normas concordantes.
17. QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) M/CTE, por concepto de CUOTA EXTRA del mes de Abril de 2021.
18. QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) M/CTE, por concepto de CUOTA EXTRA del mes de Mayo de 2021.
19. QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) M/CTE, por concepto de CUOTA EXTRA del mes de Junio de 2021.
20. QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) M/CTE, por concepto de CUOTA EXTRA del mes de Julio de 2021.
21. QUINCE MIL PESOS (\$15.000) M/CTE, por concepto de CUOTA EXTRA del mes de Agosto de 2021.
22. QUINCE MIL PESOS (\$15.000) M/CTE, por concepto de CUOTA EXTRA del mes de Septiembre de 2021.
23. QUINCE MIL PESOS (\$15.000) M/CTE, por concepto de CUOTA EXTRA del mes de Octubre de 2021.

24. QUINCE MIL PESOS (\$15.000) M/CTE, por concepto de CUOTA EXTRA del mes de Noviembre de 2021.
25. QUINCE MIL PESOS (\$15.000) M/CTE, por concepto de CUOTA EXTRA del mes de Diciembre de 2021.
26. QUINCE MIL PESOS (\$15.000) M/CTE, por concepto de CUOTA EXTRA del mes de Enero de 2022.
27. QUINCE MIL PESOS (\$15.000) M/CTE, por concepto de CUOTA EXTRA del mes de Febrero de 2022.
28. QUINCE MIL PESOS (\$15.000) M/CTE, por concepto de CUOTA EXTRA del mes de Marzo de 2022.
29. QUINCE MIL PESOS (\$15.000) M/CTE, por concepto de CUOTA EXTRA del mes de Abril de 2022.
30. QUINCE MIL PESOS (\$15.000) M/CTE, por concepto de CUOTA EXTRA del mes de Mayo de 2022.
31. QUINCE MIL PESOS (\$15.000) M/CTE, por concepto de CUOTA EXTRA del mes de Junio de 2022.

SEGUNDO. -POR LAS CUOTAS de administración ordinarias y extraordinarias, y los intereses moratorios que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda respecto a éstas, desde la fecha de su exigibilidad, atendiendo que se trata de obligaciones periódicas.

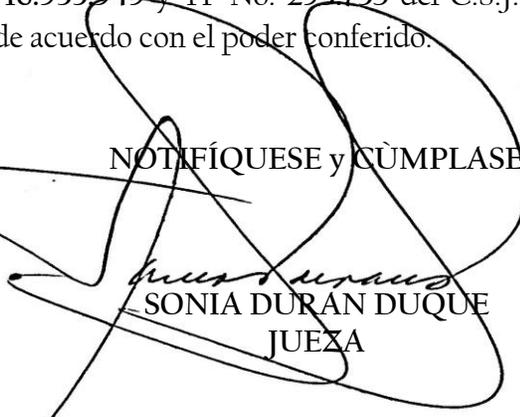
TERCERO. - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO. - SE ADVIERTE a la demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

QUINTO.- NOTIFICAR a la demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO. - RECONOCER personería al abogado MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, identificado con C.C. No. 16.933.949 y TP No. 293.735 del C.S.J., para obrar como apoderado de la copropiedad demandante de acuerdo con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

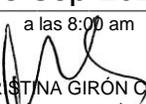


SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **09 Sep 2022**  
a las 8:00 am



ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria